

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00128.00

**DEMANDANTE:** Teresa Vitola Arrieta

**DEMANDADO:** E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, y otros

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2016, se solicitó al apoderado de la demandante que aportara la dirección para notificaciones judiciales de las cooperativas Servicoopis, Cootrasopal, Cointersuc, y Sintrasohop. Frente a ello, el 28 de junio de 2016, el referido apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de las cooperativas; que solo conoce la dirección física de Cointersuc, cual es calle 10 A No. 30-28, barrio Paraíso Puerta Roja en Sincelejo.

Respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado, establece el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, que para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del CPC.

Pues bien, dado que en el asunto solo se ha determinado que se desconocen la direcciones electrónicas de las cooperativas, más aún no se ha podido establecer si cuentan o no con la referida dirección, y sumado a que a folios 17, 18 y 19 del expediente se observan las direcciones de domicilio, números de teléfono, y e-mail de Cootrasopal, Cointersuc y Sintrasohop, se acudirá a esos datos a fin de obtener la dirección

electrónica pretendida, para así efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda conforme al artículo 199 ibídem, -concordante con el artículo 200-, o bien practicar la notificación según lo normado en el Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

**1.-** Por Secretaría ofíciase a las cooperativas Cootrasopal, Cointersuc y Sintrasohop a la dirección que aparece a folios 17, 18, y 19, respectivamente, a fin de que, dentro del término de cinco (5) días, informen a este juzgado la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Así mismo, para su contacto téngase en cuenta los números de teléfono, e-mail que aparece en los referidos folios.

**2.-** Cumplido lo anterior vuelva el expediente a despacho a fin de decidir lo pertinente, además de resolver respecto a la cooperativa Servicoopis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

**Juez**

